



Bruselas, 13 de mayo de 2025
(OR. en)

8298/25

LIMITE

CORLX 390
CFSP/PESC 595
COMEP 1
CSC 191

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo

DECISIÓN (PESC) 2025/...DEL CONSEJO

de...

**por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea
para el proceso de paz en Oriente Próximo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33, en relación con su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

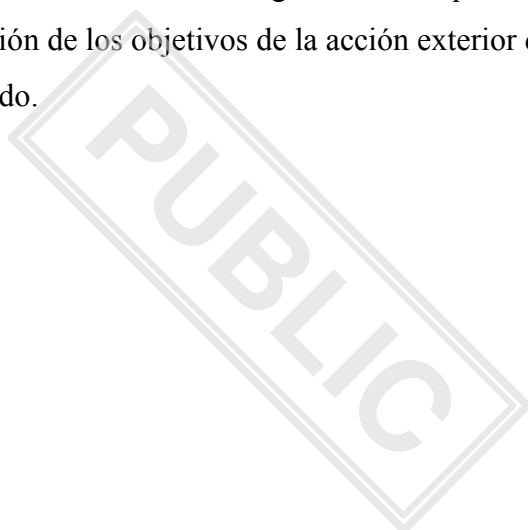
Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de noviembre de 1996, el Consejo acordó nombrar a un representante especial de la Unión Europea (REUE) para el proceso de paz en Oriente Próximo.
- (2) El 28 de febrero de 2025, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2025/443¹, por la que se nombró a D. Luigi DI MAIO REUE para el proceso de paz en Oriente Próximo. El mandato del REUE expira el 1 de junio de 2025.
- (3) La resolución del conflicto israelo-palestino constituye una prioridad estratégica para la Unión, a la que la Unión debe seguir contribuyendo de manera activa hasta que se haya solucionado el conflicto sobre la base de la solución de dos Estados.
- (4) La Unión está comprometida con la consecución de una paz global y duradera para toda la región de Oriente Próximo y está dispuesta a obrar en pos de ese objetivo junto con socios regionales e internacionales.
- (5) Es necesario nombrar a un REUE para el proceso de paz en Oriente Próximo para un período de doce meses.

¹ Decisión (PESC) 2025/443 del Consejo, de 28 de febrero de 2025, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DO L 2025/443 de 3.3.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/443/oj>).

- (6) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación regional difícil que puede deteriorarse y podría impedir la consecución de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:



Artículo 1

Representante especial de la Unión Europea

Se nombra a D. Christophe BIGOT representante especial de la Unión Europea (REUE) para el proceso de paz en Oriente Próximo del 2 de junio de 2025 al 31 de mayo de 2026. El Consejo podrá decidir que el mandato del REUE termine antes de dicha fecha, basándose en una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

Artículo 2

Objetivos políticos

1. El mandato del REUE se basará en el objetivo político general de una paz justa, duradera y global que deberá alcanzarse sobre la base de una solución de dos Estados, de modo que Israel y un Estado palestino democrático, contiguo, viable, pacífico y soberano convivan en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, y disfruten de relaciones normales con sus vecinos, de conformidad con las Resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) 242 (1967) y 338 (1973) y habida cuenta de otras Resoluciones del CSNU aplicables, incluida la Resolución del CSNU 2334 (2016), los principios de Madrid, incluido el de «paz por territorios», la hoja de ruta, los acuerdos ya alcanzados por las Partes, la Iniciativa Árabe de Paz y las recomendaciones del Cuarteto para Oriente Próximo (en lo sucesivo, «Cuarteto») de 1 de julio de 2016. A la luz de los diferentes aspectos de las relaciones árabe-israelíes, la dimensión regional constituirá un elemento fundamental para una paz integral.

2. Para lograr el objetivo expuesto en el apartado 1, las prioridades estratégicas serán preservar la solución de los dos Estados y reanudar y apoyar el proceso de paz. Contar con parámetros claros que definan la base para las negociaciones será un elemento clave para lograr buenos resultados y, en este sentido, la Unión ha establecido su posición sobre dichos parámetros en las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2009, diciembre de 2010 y julio de 2014, que seguirá promoviendo activamente. La Unión está resuelta a trabajar con las Partes y los socios de la comunidad internacional, y de la región, y a proseguir activamente las iniciativas internacionales adecuadas para crear una nueva dinámica para las negociaciones.

Artículo 3

Mandato

1. A fin de alcanzar los objetivos políticos establecidos en el artículo 2, el mandato consistirá en:
- (a) aportar una contribución activa y eficaz de la Unión a las actuaciones e iniciativas conducentes a una solución definitiva del conflicto israelo-palestino, basada en la solución de dos Estados y en consonancia con los parámetros de la Unión y las Resoluciones del CSNU aplicables, incluida la Resolución del CSNU 2334 (2016), y presentar propuestas de acción de la Unión a este respecto;
 - (b) facilitar y mantener contactos estrechos con todas las Partes del proceso de paz, y en particular Israel y la Autoridad Palestina, los actores políticos y países de la región pertinentes, y demás países interesados, así como con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes, como la Liga de Estados Árabes o el Consejo de Cooperación del Golfo, a fin de trabajar con todos ellos en consolidar el proceso de paz;

- (c) aprovechar la evolución del panorama regional en Oriente Próximo y, en particular, la normalización de las relaciones entre Israel y una serie de países árabes, con el fin de seguir avanzando en el proceso de paz y de contribuir así a la estabilidad regional;
- (d) prestar especial atención a los factores que afectan a la dimensión regional del proceso de paz, entre ellos los sucesos conexos al conflicto en Gaza y en la región consecutivo a los atentados terroristas brutales e indiscriminados perpetrados por Hamás contra Israel el 7 de octubre de 2023, a la cooperación con los socios árabes y a la puesta en práctica de la Iniciativa Árabe de Paz;
- (e) apoyar y contribuir activamente a las negociaciones de paz entre las Partes, también mediante la presentación de propuestas en nombre de la Unión y en consonancia con su política asentada desde hace tiempo en el contexto de dichas negociaciones;
- (f) garantizar que la Unión siga manteniendo su presencia en los foros internacionales pertinentes;
- (g) contribuir a la gestión de crisis y a las alertas tempranas;
- (h) contribuir a la aplicación de los acuerdos internacionales que se hayan celebrado entre las Partes y mantener con ellas contactos diplomáticos en caso de incumplimiento de las disposiciones de dichos acuerdos;

- (i) contribuir a las gestiones políticas dirigidas a promover una solución duradera para el «día después» en la Franja de Gaza, que es parte integrante de un futuro Estado palestino, apoyar el regreso de la Autoridad Palestina a Gaza, entre otras cosas facilitando los debates entre Israel y la Autoridad Palestina e impulsar las acciones humanitarias;
- (j) establecer una cooperación constructiva con los firmantes de acuerdos en el marco del proceso de paz, a fin de fomentar el cumplimiento de las normas fundamentales de la democracia, incluidos el respeto del Derecho humanitario internacional, de los derechos humanos y del Estado de Derecho;
- (k) formular propuestas relativas a la intervención de la Unión en el proceso de paz y al mejor modo de llevar a cabo las iniciativas de la Unión y la labor que esta esté desarrollando en lo que respecta al proceso de paz, como la contribución de la Unión a las reformas palestinas y la Alianza Global para Implementar la Solución Biestatal, e incluidos los aspectos políticos de los proyectos de desarrollo de la Unión pertinentes;
- (l) instar a las Partes a que se abstengan de acciones unilaterales que amenacen la viabilidad de la solución de dos Estados, especialmente en el territorio palestino ocupado, en particular la política en materia de asentamientos y la incitación a la violencia y al discurso de odio;

- (m) contribuir a la aplicación de la política de la Unión de derechos humanos en cooperación con el REUE para los derechos humanos, incluidas las directrices de la Unión sobre derechos humanos, en particular las relativas a los niños y los conflictos armados y las relativas a la violencia contra las mujeres y la lucha contra todas las formas de discriminación contra ellas, así como a la aplicación de la política de la Unión respecto de la Resolución del CSNU 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad;
 - (n) contribuir a que los creadores de opinión de la región comprendan y perciban mejor el papel de la Unión;
 - (o) colaborar con los representantes de la sociedad civil, incluidos las mujeres y los jóvenes, así como con quienes participan en medidas para crear confianza entre las Partes.
2. El REUE apoyará el trabajo del Alto Representante, al tiempo que mantiene una visión de conjunto de todas las actividades de la Unión en la región relacionadas con el proceso de paz en Oriente Próximo.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato y actuará bajo la autoridad del Alto Representante.

2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será el principal punto de contacto de este en el Consejo. El CPS facilitará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.
3. El REUE mantendrá una acción y una cooperación, regulares, sistemáticas, rigurosas y claras con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y con los departamentos pertinentes de este.
4. El REUE visitará regularmente la región y mantendrá una estrecha coordinación con las respectivas Delegaciones de la Unión en toda la región, incluida la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén, la Delegación de la Unión en Tel Aviv y, a través de ellas, con las representaciones diplomáticas de los Estados miembros.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato (en lo sucesivo, «gastos») entre el 2 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026 será de 1 368 570,22 EUR.
2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

Artículo 6

Composición del equipo del REUE

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir un equipo. El equipo del REUE incluirá personal especializado en las cuestiones de políticas específicas que requiera el mandato. El REUE mantendrá al Consejo y a la Comisión puntualmente informados de la composición de su equipo.
2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicio para trabajar en el equipo del REUE. Los sueldos de dicho personal serán sufragados por quien otorgue la comisión de servicio, ya sea el Estado miembro, la institución de la Unión o el SEAE. También se podrá enviar en comisión de servicios para colaborar con el equipo del REUE expertos de los Estados miembros que trabajen en comisión de servicios en las instituciones de la Unión o en el SEAE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro o de la institución de la Unión de que se trate o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato.
4. El equipo del REUE estará instalado junto con los servicios competentes del SEAE, de la Delegación de la Unión en Tel Aviv y de la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén, para garantizar la coherencia y cohesión de sus actividades respectivas.

Artículo 7

Privilegios e inmunidades del REUE y del equipo del REUE

Se acordarán con las Partes anfitrionas, según proceda, los privilegios, inmunidades y otras garantías en relación con el REUE y con los miembros de su equipo que sean necesarios para el desempeño y buen funcionamiento de su mandato. Los Estados miembros y el SEAE prestarán todo el apoyo necesario a tal fin.

Artículo 8

Seguridad de la información clasificada de la UE

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios y las normas mínimas de seguridad establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo².

Artículo 9

Acceso a la información y apoyo logístico

1. Los Estados miembros, la Comisión, el SEAE y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a toda información pertinente.
2. Las Delegaciones de la Unión en la región o los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico al REUE y los miembros de su equipo.

² Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2013/488/oj>).

Artículo 10

Seguridad

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado al exterior de la Unión con capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas que sean razonablemente viables, de conformidad con su mandato y sobre la base de la situación de seguridad en su zona geográfica de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se encuentre bajo la autoridad directa del REUE, en particular:

- (a) estableciendo un plan de seguridad específico basado en orientaciones del SEAE que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas, que regulen la gestión de la seguridad de los desplazamientos del personal a su zona de responsabilidad y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad y un plan de contingencia y de evacuación de la Misión;
- (b) garantizando que todo el personal enviado fuera de la Unión esté cubierto por seguros de alto riesgo acordes con las condiciones de su zona de responsabilidad;
- (c) garantizando que todo el personal que vaya a ser enviado fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, haya recibido la formación adecuada en relación con la seguridad antes de llegar a su zona de responsabilidad o inmediatamente después de hacerlo, basándose en los índices de riesgo que el SEAE haya asignado a la misma;
- (d) garantizando que se apliquen todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión sobre su aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad en el marco de los informes periódicos de situación y del informe global final sobre la ejecución de su mandato a que se refiere el artículo 15.

Artículo 11
Presentación de informes

El REUE presentará periódicamente informes al Alto Representante. El REUE informará periódicamente al CPS y, según proceda, a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. EL SEAE estará informado plenamente en todo momento. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. De conformidad con el artículo 36 del Tratado, el REUE podrá intervenir en la provisión de información al Parlamento Europeo.

Artículo 12
Acceso a documentos y protección de datos

1. El REUE aplicará las normas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo³, así como las correspondientes normas de desarrollo adoptadas por el Alto Representante.

³ Reglamento (CE) n.º1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj>).

2. El REUE protegerá a las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, así como las correspondientes normas de desarrollo adoptadas por el Alto Representante.

Artículo 13
Coordinación

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y medidas de los Estados miembros se utilicen de manera coherente a fin de lograr los objetivos de actuación de la Unión. Cuando proceda, se solicitará la coordinación con los Estados miembros. Las actividades del REUE se coordinarán con las del SEAE y de los servicios de la Comisión. El REUE ofrecerá regularmente sesiones informativas dirigidas a las Delegaciones de la Unión y a las representaciones diplomáticas de los Estados miembros, incluidas la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén y la Delegación de la Unión en Tel Aviv.

⁴ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj>).

2. Se establecerá un estrecho contacto sobre el terreno con los jefes de misiones de los Estados miembros pertinentes, con los jefes de las Delegaciones de la Unión y con los jefes de misión de la política común de seguridad y defensa. Estos harán todo cuanto puedan para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE, en estrecha coordinación con el jefe de la Delegación de la Unión en Tel Aviv y la Oficina del representante de la Unión en Jerusalén, facilitará orientación política a nivel local a los jefes de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (EUPOL COPPS) y de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EUBAM Rafah). El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

Artículo 14

Asistencia en las reclamaciones

El REUE y los miembros de su equipo prestarán asistencia respondiendo a cualesquiera reclamaciones y obligaciones derivadas de los mandatos de los anteriores REUE para el proceso de paz en Oriente Próximo, y facilitarán asistencia administrativa y acceso a los documentos pertinentes a tales efectos.

Artículo 15

Revisión

La ejecución de la presente Decisión y su coherencia con otras contribuciones de la Unión en la región se examinarán de forma periódica. El REUE presentará al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y un informe global final sobre la ejecución del mandato a más tardar el 28 de febrero de 2026.

Artículo 16

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente